

Señor Juez.:

A su despacho el proceso Verbal (Pertenencia) No. 2020-00101, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra el auto de fecha Abril 27 de 2022 por medio del cual se fijó fecha para audiencia. - Sírvase resolver. -

Barranquilla Mayo 4 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Mayo Cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022).

El Dr. DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, presenta recurso de reposición contra el auto de Abril 27 de 2022, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P, básicamente resumido con los siguientes

FUNDAMENTOS:

Que a la fecha no se ha realizado por parte del despacho, la diligencia estipulada en el art. 9 del Art. 375 CGP, según el cual se debe practicar una inspección judicial sobre el inmueble, diligencia que, si bien fue ordenada, a la fecha no se ha practicado.

Siendo del caso resolver se permite el juzgado las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone contra el mismo juez o magistrado que dictó el auto con el objeto de que se revoquen, modifiquen o reformen. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, si es del caso considerarla, en forma total o parcial, lo haga, es necesario para su viabilidad que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales la providencia está errada, a fin de que proceda a revocarla o modificarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil por no decir imposible, resolverlo.

En este asunto el apoderado judicial de la parte demandante mediante recurso de reposición solicita se revoque la decisión de señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, fundamentando dicho recurso en que el despacho yerra al fijar fecha para audiencia, cuando todavía no se ha realizado la inspección judicial que debe realizarse según las previsiones del art. 375 núm. 9 CGP.

Sobre este particular es preciso manifestar que el Código General del Proceso ordena que, el juez deberá practicar, además de las pruebas que las partes soliciten y de las que estime necesarias, una inspección judicial en el inmueble materia de la declaración, con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda, así el Art. 375 C.G.P. numeral 9º señala lo siguiente:

“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso...”

Por su parte el art. 372 núm. 10 señala:

"Decreto de Pruebas: (.....) En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento".

Se colige de lo anterior que, nada impide que con posterioridad a escuchar los testimonios y realizar la contradicción del dictamen en la audiencia inicial, se fije fecha y hora para practicar la inspección judicial, ya que sin practicar esta prueba, el Juzgado deberá abstenerse de fijar fecha para dictar sentencia de mérito o escuchar alegaciones de conclusión; como quiera que el espíritu que animó al legislador, fue que el juez se cerciorara, por medio de la inspección judicial, de todas las circunstancias referentes a la posesión alegada, antes de dictar sentencia de primera instancia, y dar por feneido el debate probatorio.

Así las cosas, estima el despacho que el auto atacado está completamente ajustado a derecho, razones todas estas suficientes, para no acceder a su revocatoria.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No reponer el auto de fecha Abril 27 de 2022, por medio del cual fijo fecha para llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento con el art. 372 C.G.P., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2020-00101 Verbal

Olr.